



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 21 de enero de 2025

RES. PRESIDENCIA N° 86/2025

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes Nros. 31, 48 y 402, el Reglamento General de Organización y Funcionamiento del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución CM N° 152/1999 y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución CM N° 170/2014, la Resolución CM N° 1046/2011 y el Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Res. Presidencia N° 1259/2015; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 31 establece que el Consejo de la Magistratura es un órgano permanente de selección de magistrados, gobierno y administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la función de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado.

Que el artículo 1.4 del Reglamento General de Organización y Funcionamiento del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Resolución CM N° 152/1999 y sus modificatorias, establece que las ferias judiciales son fijadas por el Consejo de la Magistratura, y comprenden el mes de enero y dos semanas en el invierno de cada año, teniendo en cuenta las vacaciones escolares y universitarias y las ferias establecidas por el Tribunal Superior de Justicia.

Que, asimismo, prevé que el Consejo de la Magistratura designe, previa consideración de las propuestas que se le formulen y con anticipación suficiente al inicio de las ferias judiciales, los magistrados, integrantes del Ministerio Público, funcionarios y empleados que deben prestar servicios durante dicho período.

Que el reciente fallo judicial emitido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “LEVINAS” fijó una doctrina mediante la cual se estableció al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad como órgano encargado de conocer en los recursos interpuestos contra sentencias de las Cámaras de Apelaciones de los fueros de la Justicia Nacional.

Que en virtud de ello, se establece que el TSJ es el órgano encargado de conocer en los recursos extraordinarios que se presenten ante la justicia nacional ordinaria de la ciudad. Al igual que los superiores tribunales del resto de las provincias, debe concentrar las facultades jurisdiccionales en torno al derecho local y común, y erigirse como el superior tribunal de las causas cuando exista una cuestión federal, en los términos del artículo 14 de la Ley N° 48 (texto consolidado según Ley N° 6.764).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que la Dirección General Defensa del Litigante tiene entre sus competencias la del enrolamiento de los abogados y las abogadas matriculados/as ante el Portal del Litigante, resultando dicho portal un elemento instrumental necesario para la sustanciación de cualquier proceso judicial ante el fuero local.

Que por dicho motivo deviene necesaria la suspensión de la feria judicial dentro del plazo del 27 al 31 de enero del corriente para que los/as funcionarios/as y empleados/as de dicha Dirección General puedan cumplir con sus tareas habituales de enrolamiento y de atención y orientación al público en general, así como particularmente a los abogados que utilizan el citado portal.

Que contar con la habilitación de feria durante el plazo antes referido, permitirá lograr una comunicación efectiva con los/as usuarios/as involucrados/as y eventualmente coadyuvará a aquellos/as profesionales matriculados/as que deban articular recursos ante el TSJ para cuando finalice la feria y se reanuden los plazos judiciales.

Que como resulta evidente, lo aquí propiciado comulga con la intención de este Consejo de la Magistratura de garantizar el normal funcionamiento del servicio de administración de justicia, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 1° de la Ley N° 31.

Que en este sentido se contempla la suspensión excepcional de la feria durante el plazo mencionado para la Dirección General de Defensa del Litigante, a fin de posibilitar la continuidad de la prestación del servicio de justicia para los/as habitantes de la Ciudad y que el mismo pueda desarrollarse de un modo más eficiente, lo que deberá armonizarse con lo normado por el art. 40 del Reglamento Interno del Poder Judicial aprobado por Resolución CM N° 170/2014.

Que a su turno habrá de disponerse que los/las funcionarios/as y empleados/as de la Dirección General de Defensa del Litigante podrán gozar de la licencia compensatoria prevista en el art. 40 de la Resolución CM N° 170/2014, en virtud de la suspensión de la feria antes indicada.

Que, mediante Resolución CM N° 1046/2011, se delegó en la Presidencia del Consejo de la Magistratura la política de recursos humanos en cuanto a la reorganización administrativa del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -excluido el Tribunal Superior de Justicia-.

Que, atento lo expuesto y en razón de que las medidas que aquí se pretenden autorizar no admiten demora, corresponderá dictar el acto administrativo correspondiente, sin perjuicio de su posterior elevación al Plenario del Consejo de la Magistratura para su debida ratificación, conforme lo establecido en el artículo 59 del Reglamento Interno del Plenario y de las Comisiones del Consejo de la Magistratura de la CABA (Resolución CM N° 221/2019).

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el inciso



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

4) del artículo 25 de la Ley N° 31 (texto consolidado por la Ley N° 6.764),

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1°: Suspender excepcionalmente la feria judicial del verano 2025 para la Dirección General de Defensa del Litigante durante el plazo previsto para el 27 al 31 de enero del corriente.

Art. 2°: Establecer que los/las funcionarios/as y empleados/as de la Dirección General de Defensa del Litigante podrán gozar de la licencia compensatoria por la suspensión dispuesta en el Art. 1° de la presente Resolución, en los términos previstos en el artículo 40 del Reglamento Interno (Res. CM N° 170/2014) y su concordante artículo 44 del Convenio Colectivo General de Trabajo (Res. Presidencia N° 1259/2015) del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3°: Remitir los antecedentes a la Secretaría Legal y Técnica para su ratificación por el Plenario.

Art. 4°: Regístrese, comuníquese a los/as Sres./Sras. Consejeros/as, a la Secretaría de Administración General y Presupuesto, a la Dirección General de Defensa del Litigante, a la Dirección General de Factor Humano y por vía electrónica a todas las dependencias del Poder Judicial de la Ciudad, notifíquese al Tribunal Superior de Justicia y al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en la página de Internet consejo.jusbaires.gob.ar y, oportunamente, archívese.

RES. PRESIDENCIA N° 86/2025